

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 169.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero del desertor cuyo nombre y señas se espresan á continuación, y en caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 10 de Julio de 1849.—
Ignacio T. Yañez.

NOMBRE Y SEÑAS.

José María Manzano, hijo de Juan y de Claudia Regato, natural de Cubas, provincia de Santander, soldado del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, edad 24 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, barba regular, estatura 5 pies y 7 líneas.

SECCION DE GUERRA.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 6 del que rige me dice lo que copio.
Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—
Excmo. Sr.—A consecuencia del Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado ha obtenido la revali-

lidacion de sus empleos, grados y condecoraciones un número considerable de individuos procedentes del ejército carlista cuyos antecedentes no constan, y como sea necesario conocerlos para cuando ocurra utilizar sus servicios, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que con toda actividad se formen las hojas correspondientes á cada uno de los revalidados y de los que en adelante se revaliden, en los propios términos que se verificó respecto á los comprendidos en el convenio de Vergara. Y á fin de que dicha operacion tenga lugar con la mayor brevedad ha tenido á bien mandar lo siguiente. 1.º En cada una de las Capitanías generales se encargará de la redaccion de las referidas hojas un Gefe de los que se hallen en situacion de reemplazo, el cual será nombrado á propuesta del Capitan General respectivo y gozará el sueldo de cuadro mientras dure su comision recibiendo y dirigiendo la correspondencia oficial bajo el pliego de la Capitanía general. 2.º Las hojas de servicio en punto á los ascensos obtenidos llegará hasta el empleo ó grado revalidado, á los cuales, segun lo mandado, corresponde la antigüedad de 17 de Abril de 1848. La de los empleos anteriores no revalidados si los obtuvieron antes de pasar al campo de D. Carlos, se anotará conforme á las noticias que existan en las respectivas Inspecciones ó Direcciones generales de las armas é institutos, cuando los inferiores no revalidados los alcanzaron en las filas carlistas tendrán la antigüedad de los nombramientos ó despachos que hayan presentado, y cuando no los hubiere se fijará por lo que se acredite en virtud de certificaciones que han de ser espedidas por los Gefes bajo cuyas órdenes hayan servido, y á quienes les hayan sido reconocidos sus empleos. 3.º En el término de dos meses contados desde la fecha de esta Real orden remitirán los individuos revalidados al Gefe redactor bajo sobre al Capitan General los documentos necesarios para la formacion de sus hojas acompañados de una relacion de vicisitudes con expresion de fechas, refiriéndose por lo que hace á los nombramientos ó despachos correspondientes á los empleos ó grados inferiores al revalidado, á los que presentaron con sus instancias de revalidacion, ó bien á los que resulten de las certificaciones que ahora han

de presentar á falta de aquellos. Igual término de dos meses se fijará á los que en adelante se revaliden á contar desde la fecha de la orden de revalidacion, para que presenten los documentos necesarios á la formacion de sus hojas de servicio. 4.º Los Directores ó Inspectores Generales de las armas ó institutos, y el Patriarca Vicario General Castrense enviarán á los mencionados Gefes redactores los antecedentes que haya en las dependencias de su cargo relativos á los que hubiesen servido antes de unirse á las filas de D. Carlos con el objeto de que desde luego vengan completas las hojas de servicio á las referidas dependencias generales en donde han de ser aprobadas. 5.º Se remitirán á éstas el primer dia de cada mes las que se hubiesen concluido en el anterior, dirigiendo al propio tiempo los Capitanes generales á este Ministerio un índice ó relacion correspondiente á las que se hayan terminado. 6.º Los Gefes redactores no se ocuparán de la formacion de las hojas correspondientes á los Generales, Brigadieres y demas individuos cuya clasificacion como revalidados compete al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, los cuales dirigirán al secretario de éste dentro del mismo término de dos meses los documentos de que se ha hecho mencion, á fin de que por dicho Tribunal se formalicen á la mayor brevedad las respectivas hojas de servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo cuidar de que tenga publicidad desde luego esta soberana resolucion, á fin de que llegue lo mas pronto posible á noticia de los interesados.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga tenga la debida publicacion en el Boletin oficial de la provincia, en el concepto de que para tan importante comision he nombrado al Coronel de infantería de reemplazo D. Toribio Saiz, con el que se entenderán los que sean ó hayan sido revalidados, para la formacion de sus hojas de servicio en los términos que se expresan en la Real orden inserta.“

Lo que se comunica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los individuos á quienes comprende. Santander y Julio 8 de 1849.—El General, Comandante general, Echaluce.

Ministerio de Hacienda militar de Santander.

El Sr. Intendente militar de Burgos en oficio fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me ha comunicado en 20 de Junio último la Real orden que á la letra dice así.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de Febrero último, se dice á este de la Guerra lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones Directas lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último, sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de Contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda, y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas, porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda, y porque los impuestos sobre consu-

mos esten arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los Concejales, y visados por los Alcaldes respectivos. 2.º Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones, cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes. 3.º Y finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada, en cuanto á la presentacion de recibos, y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11, 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1849.—Juan Butler.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 9 de Julio de 1849.—Felix Ortiz de Rivera.

D. JOAQUIN IBAÑEZ DE CORBERA, Gran Cruz de la orden militar de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias de distincion, Gefe de Escuadra de la Armada nacional y Comandante militar de Marina en comision del tercio y provincia de Santander ect.

Hago saber: que el dia 25 del actual y hora de las 12 de su mañana en la sala-audiencia de esta Comandancia de Marina y á virtud de Reales órdenes de 24 de Enero y 19 de Abril último, se rematará judicialmente en el mejor postor, un terreno de 549 y un octavo carros de tierra herial que perteneciente á las fábricas de artillería de la Cabada, se halla en el sitio de Peña-Veluto, lindante por el norte pared y vallado intermedio de mas terreno de D. Juan de la Pedraja, por el saliente vestijios de pared antigua demolida y terreno comun del concejo de Navajeda, por el medio dia con vallado de las mismas fábricas de artillería de Marina, y por el poniente tapia de cal y piedra que divide dicho terreno de la carretera pública, tasado en la cantidad de 11,537 rs. 21 mrs. vn. al respecto de 45 rs. carro los 118; al de 18 rs. los 307, y al de 4 rs. cada uno de los 124 carros restantes. Las personas que quieran comprarlo, concurren el dia, hora y sitio designados, donde se les admitirán las proposiciones que hicieren, siendo arregladas, rematándose por fin en el mas ventajoso postor. Dado en Santander á 7 de Julio de 1849.—Joaquin Ibañez de Corbera.—Por mandado de S. E., D. Hilario Lasso de la Vega.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

D. Manuel Antonio Anacleto Gomez y Sierra, y D. Domingo Aniceto Gomez Garcia han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Lloreda para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Julio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

de Abril del año próximo pasado ha obtenido el reva-

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO que manifiesta el número de partidos, ayuntamientos, distancia á la capital, vecinos, almas y hombres de mar de esta provincia en el presente año de 1849, formado con arreglo á las noticias remitidas por los ayuntamientos.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Distancia á la capital. leguas	Número de vecinos.	Idem de almas	Hombres de mar.	Distritos electorales para Diputados á Cortes á que pertenecen
PARTIDO DE SANTANDER.						
SANTANDER.	SANTANDER.		2620	12996	654	Santander
	Cueto.	1/2	146	726		
	Monte.	1/2	128	652		
	Peña-Castillo.	1	186	920		
	San Roman.	1/2	118	592		
			3198	15886	654	
Astillero.		2 1/2	47	263	31	
Camargo.	Cacicedo.	1 1/4	18	90	6	Santander.
	Camargo.	2	59	294		
	Escobedo.	2	85	423		
	Guarnizo.	2 1/2	44	217		
	Herrera.	1 1/2	35	174		
	Igollo.	1 1/4	45 1/2	217		
	Maliaño.	1 3/4	35	192		
Muriedas.	1 1/4	26	138			
Revilla.	2	57 1/2	293	1		
			403	2038	15	
Piélagos.	Arce.	2 1/2	82	579	3 4	Santander.
	Barcenilla.	3	40	165		
	Boo.	2 1/2	37	230		
	Carandia.	3 3/4	29	161		
	Lienres.	2	39	231		
	Mortera.	1 1/2	20	102		
	Oruña.	2 1/2	59	295		
	Parbayon.	3	54	234		
	Quijano.	3	41	202		
	Renedo.	3 1/4	79	410		
	Rumoso.	3	46	241		
	Valmoreda.	2 1/4	5	20		
Vioño.	3	75	509			
Zurita.	3 1/4	64	342			
			668	3721	9	
Santa Cruz de Bezana.	Azoños.	1 1/2	15	60		Santander.
	Bezana.	1 1/2	54	195		
	Maoño.	2	28	94		
	Mompia.	1 1/4	19	72		
	Prezanes.	1 1/2	26	98		
	San Cibrian.	1 1/4	31	111		
Soto de la Marina.	1 1/2	59	208			
			232	856		

Ayuntamientos.	Pueblos.	Distancia á la capital. leguas.	Número de vecinos.	Iden de almas	Hombres de mar.	Distritos electorales para Diputados á Cortes á que pertenecen
Villaescusa.	La Concha.	2 ¹ / ₂	29 ¹ / ₂	88	"	Santander.
	Liaño.	2	66	258		
	Obregon.	2 ³ / ₄	65	254		
	Villanueva.	2 ³ / ₄	49 ¹ / ₂	164		
			210	724		
PARTIDO DE CABUERNIGA.						
Cabezón de la Sal.	Bustablado y Duña.	7	16	80	"	Puente-nansa.
	Cabezón de la Sal.	7 ¹ / ₂	172	873		
	Carrejo.	7	53	279		
	Casar.	7 ¹ / ₂	95	460		
	Ontoria.	8	78 ¹ / ₂	346		
			412 ¹ / ₂	2038		
Cabuerniga.	Carmona.	11	86	405	"	Puente-nansa.
	Renedo.	10	29	132		
	Selores.	10	26	126		
	Sopeña.	10	60	296		
	Teran.	9	56	242		
	Valle.	10	54	261		
	Viaña.	10	36	188		
			347	1650		
Los Tojos.	Bárcena mayor.	12	82	252	"	Puente-nansa.
	Correpoco.	11	46	140		
	Los Tojos.	11	86	264		
			214	656		
Mazuerras.	Cos.	7	54 ¹ / ₂	256	"	Puente-nansa.
	Ibio.	7 ¹ / ₂	137 ¹ / ₂	599		
	Mazuerras.	7	145 ¹ / ₄	632		
			337 ¹ / ₄	1487		
Polaciones.	Belmonte.	13	8	39	"	Puente-nansa.
	Cotillos.	12 ¹ / ₂	6	25		
	La Puente.	12	20	95		
	Lombraña.	12	8	39		
	Salceda.	12	9	42		
	San Mamés.	12	12	53		
	Santa Eulalia.	12	12	54		
	Tresabuela.	12	14	54		
Uznayo.	12	29	134			
			118	535		
Ruente.	Barcenillas.	10	29 ¹ / ₂	128	"	Puente-nansa.
	La Miña.	10	30	114		
	Ruente.	9 ¹ / ₂	55 ³ / ₄	259		
	Ucieda.	9	106 ³ / ₄	456		
			222	957		
Tudanca.	La Lastra.	11	20	80	"	Puente-nansa.
	Santotis.	11	17 ¹ / ₂	72		
	Sarceda.	11	53 ¹ / ₂	141		
	Tudanca.	11	59	165		
			110	458		